



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción Reivindicatoria y demanda de reconversión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandantes principales/ Demandadas en reconversión	Evangelina Grajales de López Luz Andra López Grajales Olga Yamile López Grajales
Demandado principal/Demandante en reconversión	Jorge Alonso Castaño Ocampo
Radicación	633024089001-2018-00060-00

Allegado como fue el dictamen pericial realizado por la señora PATRICIA CARRILLO ALVAREZ, decretado como prueba dentro de los procesos de la referencia, se advierte que en el mismo no se precisó si existen mejoras, y de ser así, su valor económico y antigüedad de estas.

Consecuente con lo anterior, antes de proceder a dar traslado del mismo a las partes, se requiere a la profesional mencionada con el fin de que complemente su experticia de acuerdo con lo antes mencionado, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, a partir de la correspondiente notificación. Líbrese el oficio respectivo.

De otro lado, se tiene que mediante oficio número 0448 del 5 de agosto de 2021, se informó al ingeniero agrónomo RAMON GUTIERREZ ROBLEDO, quien fuere designado por la Universidad del Quindío, con el fin de realizar experticia tendiente a establecer la producción de café en cantidad y valor monetario que se haya podido obtener en el periodo comprendido entre el 17-08-2008 al 13-06-2018, en el inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-24549, ubicado en el área rural de este municipio, vereda EL TOPACIO finca LA CABAÑA o LA PLAYA PARCELA N° 3, que contaba con el término de VEINTE (20) DIAS para rendir la experticia correspondiente, sin que hasta la presente fecha se haya presentado el mismo o se haya obtenido alguna respuesta al respecto.

Así las cosas, se dispone por la Secretaría del Despacho realizar requerimiento en tal sentido al mencionado profesional, por intermedio de la Universidad del

Quindío, con el fin de que proceda a presentar el dictamen solicitado, para lo cual se le otorga un nuevo término de quince (15) días. Líbrese la comunicación a que haya lugar y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4cc352ecd9a672abd401b6a846771b174887d0a1bbff7a9bd13a4c227
52e860

Documento generado en 01/10/2021 10:03:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>